

# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Número 9

Sábado, 31 de mayo de 1980

## SUMARIO

### DISPOSICIONES ESTATALES

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Real Decreto 855/1980, de 3 de mayo, por el que se convocan elecciones parciales para cubrir escaños de Senador en representación de las provincias de Almería y Sevilla ... 40  
(Publicado en el "B.O.E." número 110, de 7 de mayo de 1980.)

#### JUNTA ELECTORAL CENTRAL

- Acuerdo de 24 de abril de 1980, de la Junta Electoral Central, por el que se hacen públicos los resultados del referéndum de iniciativa autonómica de Andalucía celebrado el día 28 de febrero de 1980 ... 40  
(Publicado en el "B.O.E." número 115, de 13 de mayo de 1980.)

### JUNTA DE ANDALUCIA

#### PRESIDENCIA

- Decreto 3/1980, de 21 de abril, sobre regulación del ejercicio de competencias en materia de Administración Local por la Junta de Andalucía ... 40
- Decreto 4/1980, de 28 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social ... 42
- Decreto 5/1980, de 28 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Energía ... 44

#### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

- Resolución de 28 de diciembre de 1979, de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barbate

de Franco y Zahara de los Atunes, como hijuela-desviación de la concesión V-2599 Sevilla-Ronda con hijuelas (Expte.: 11.644) ... 45

#### CONSEJERIA DE INTERIOR

- Orden de 11 de abril de 1980, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Santaella (Córdoba), la aprobación del Estatuto de un consorcio con la Excm. Diputación Provincial, para el Servicio de Recaudación de exacciones... 45
- Orden de 11 de abril de 1980, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), la aprobación del Estatuto de un consorcio con la Excm. Diputación Provincial, para el Servicio de Recaudación de exacciones... 46
- Orden de 11 de abril de 1980, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), la aprobación del Estatuto de un consorcio con la Excm. Diputación Provincial, para el Servicio de Recaudación de exacciones... 46
- Orden de 6 de mayo de 1980, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), la creación de un Patronato Municipal Deportivo y sus Estatutos... 46
- Orden de 6 de mayo de 1980, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Luque (Córdoba), la adhesión al Consorcio para abastecimiento de agua de la Zona Sur de la Provincia ... 47
- Orden de 6 de mayo de 1980, por la que se autoriza la enajenación de un solar sito en la calle Menéndez Pidal, propiedad del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), a la Cooperativa de Viviendas Constructora Naval ... 47
- Orden de 6 de mayo de 1980, por la que se autoriza el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, confeccionado por el Ayuntamiento de Cádiz... 47
- Orden de 6 de mayo de 1980, por la que se autoriza la Ordenanza reguladora de la Circulación, confeccionada por el Ayuntamiento de Cádiz. ... 48

*Real Decreto 855/1980, de 3 de mayo, por el que se convocan elecciones parciales para cubrir escaños de Senador en representación de las provincias de Almería y Sevilla.*

*(Publicado en el "B.O.E." núm. 110, de 7 de mayo de 1980.)*

Vacantes, por renuncia de sus titulares, dos de los escaños de Senador en representación de la provincia de Almería y uno de la de Sevilla, procede convocar elecciones parciales para completar la representación de dichas provincias en el Senado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos veintiocho, apartado primero, y veintinueve, apartados segundo y tercero, del Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Mi-

nistros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convocan elecciones parciales para cubrir dos escaños de Senador en representación de la provincia de Almería y uno de la de Sevilla, por el tiempo que resta de la presente legislatura.

Artículo segundo.—La elección se celebrará el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, con sujeción a cuanto se establece en el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y siete, de dieciocho de marzo, sobre normas electorales.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

**JUAN CARLOS R.**

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

*Acuerdo de 24 de abril de 1980, de la Junta Electoral Central, por el que se hacen públicos los resultados del referéndum de iniciativa autonómica de Andalucía celebrado el día 28 de febrero de 1980.*

*(Publicado en el "B.O.E." núm. 115, de 13 de mayo de 1980.)*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, de aplicación al convocado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitución, por Real Decreto 145/1980, de 26 de enero, la Junta Electoral Central, a la vista de las actas remitidas por las Juntas Electorales Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, realiza la siguiente

*Declaración oficial de resultados*

Juntas Provinciales	Electores	Votantes	Votos en pro	Votos en contra	Papeletas en blanco	Papeletas nulas	Porcentaje votos afirmativos
Almería .....	279.300	142.769	118.186	11.092	12.307	1.184	42,31
Cádiz .....	664.109	407.493	367.065	13.412	24.147	2.869	55,27
Córdoba .....	521.027	362.616	312.419	20.339	27.528	2.355	59,95
Granada .....	535.926	335.060	283.777	20.491	29.012	1.780	52,95
Huelva .....	307.943	186.748	165.976	6.808	12.897	1.067	53,89
Jaén .....	468.804	296.417	234.746	29.610	29.876	2.304	50,07
Málaga .....	661.825	392.379	346.819	20.822	22.020	2.718	52,40
Sevilla .....	991.422	720.338	643.299	29.864	42.423	4.750	64,88

En consecuencia, de conformidad con el artículo 151.1 de la Constitución, la Junta Electoral Central declara que ha resultado rechazada la ratificación de la iniciativa autonómica prevista en el citado precepto constitucional.

Madrid, 24 de abril de 1980.—El Presidente, Angel Escudero del Corral.

*Decreto 3/1980, de 21 de abril, sobre regulación del ejercicio de competencias en materia de Administración Local por la Junta de Andalucía.*

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, transfiere a la Junta de Andalucía determinadas competencias de la Administración del Estado en materia de organización, régimen jurídico, bienes y servicios de las Corporaciones Locales, asumiendo la obligación, conforme previene la disposición transitoria cuarta del expresado Real Decreto, de organizar los servicios y distribuir las competencias entre los órganos correspondientes de la Junta de Andalucía.

En este sentido el Decreto 2/1979, de 30 de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" de fecha 11 de agosto de 1979, nú-

mero 1), asignó a la Consejería de Interior las competencias transferidas en materia de Administración Local.

En su virtud y conforme a lo prevenido en los artículos 11 y 35 del Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 16/1979, de 9 de octubre, publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 3, y a propuesta del Consejero de Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del día 21 de abril de 1980,

**DISPONGO:**

*Normas generales*

Artículo primero.—Las competencias transferidas por el Real Decreto 698/1979, de 13 de fe-

brero, en materia de Administración Local, serán asumidas por la Junta de Andalucía conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo segundo.—En el ámbito de su competencia, el Consejero de Interior podrá delegar en el Director General de Política Interior y Administración Local y en el Secretario General Técnico atribuciones y facultades propias, excepto:

- a) Los expedientes o asuntos que deban someterse a conocimiento del Consejo Permanente o que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto.
- b) Los que se refieran a relaciones con la Presidencia de la Junta de Andalucía, Consejeros o Autoridades superiores de la Administración Central.
- c) Los que deban ser informados por el Consejo de Estado.
- d) Los que motiven disposiciones de carácter general.
- e) La resolución de recursos contra actos de órganos jerárquicos, inferiores o inmediatos.

## TITULO I

### *Organización y competencias*

Artículo tercero.—Corresponde al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía el ejercicio de las siguientes competencias:

1.º Aprobar definitivamente, a propuesta del Consejero de Interior y previo dictamen del Consejo de Estado, la constitución y disolución de Entidades Locales Menores.

2.º Aprobar, a propuesta del Consejero de Interior y previo dictamen del Consejo de Estado, los acuerdos municipales de constitución de Mancomunidades Municipales Voluntarias y de los de aprobación y modificación de sus Estatutos.

3.º Imponer, previo dictamen del Consejo de Estado, la agrupación forzosa de municipios, aunque no sean limítrofes, para la ejecución de obras y servicios subvencionados o delegados por el Estado.

4.º Imponer, previo dictamen del Consejo de Estado, la agrupación forzosa de municipios con población inferior a cinco mil habitantes para la prestación de los servicios públicos considerados esenciales por la Ley, en los supuestos en que aquellos carezcan de recursos económicos suficientes.

5.º Aprobar, a propuesta del Consejero de Interior, la alteración de los nombres y capitalidad de los municipios.

6.º Declarar en régimen de tutela a las Entidades Locales Menores, previo informe favorable del Ministerio de Administración Territorial.

7.º Autorizar transacciones sobre bienes y derechos del patrimonio local, con audiencia del Consejo de Estado en Pleno.

8.º Aprobar los acuerdos sometidos a juicio de árbitros sobre contiendas que se susciten sobre bienes y derechos del patrimonio local.

9.º Aprobar, a propuesta del Consejero de Interior y previo dictamen del Consejo de Estado, los Estatutos de los consorcios constituidos por las Corporaciones Locales con Entidades públicas, excepto cuando uno de los entes consorciados sea el Estado, un Organismo Autónomo o Corporaciones locales situadas fuera de Andalucía.

La resolución de los expedientes a que se refieren los apartados anteriores se adoptarán por el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, previo informe de la Diputación Provincial respectiva.

Artículo cuarto.—El Consejero de Interior, como titular del Departamento, está investido de las siguientes atribuciones:

1.º Proponer la constitución y disolución de las Entidades Locales Menores.

2.º Resolver, previo dictamen del Consejo de Estado, las cuestiones sobre deslindes de términos municipales.

3.º Iniciar de oficio los expedientes de alteración de términos municipales y de disolución de Entidades Locales Menores.

4.º Nombrar Comisiones gestoras que rijan nuevos municipios resultantes de la fusión de otros.

5.º Resolver los recursos contra las decisiones de suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales, adoptados por la Dirección General de Política Interior y Administración Local de la Consejería, cuando éstas se funden en los supuestos previstos en el número 1, apartados 1.º, 2.º y 4.º del artículo 362 de la Ley de Régimen Local.

6.º Disponer la suspensión de miembros electivos de las Corporaciones Locales en los supuestos de mala conducta o negligencia grave previstos en el artículo 421 de la Ley de Régimen Local.

7.º Resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones del Director General de Política Interior y Administración Local en materia de incapacidades, excusas e incompatibilidades de miembros de las Corporaciones Locales.

8.º Disponer la disolución de las Juntas Vecinales cuando su gestión resulte gravemente dañosa.

9.º Ordenar la suspensión de Entidades Menores cuando, disuelta la Junta Vecinal, la nueva Junta constituida en régimen de tutela no consiga la rehabilitación de su hacienda en el plazo de un ejercicio económico.

10.º Autorizar los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual de la Corporación.

11.º Autorizar la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vías públicas, cuando el valor de los bienes exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual de la Corporación.

12.º Aprobar, previo dictamen del Consejo de Estado, las Ordenanzas especiales de disfrute y aprovechamiento de montes comunales.

13.º Aprobar los expedientes de desafectación de bienes comunales de las Corporaciones Locales.

14.º Aprobar los expedientes de inclusión de bienes comunales en concentración parcelaria.

15.º Autorizar o prestar conformidad al establecimiento de convenios entre las Corporaciones Locales y Entidades privadas y particulares para la repoblación forestal de toda clase de montes de dichas Corporaciones, excepción hecha, en todo caso, de los montes catalogados.

16.º Autorizar expedientes para la adquisición de valores mobiliarios por las Corporaciones Locales.

17.º Aprobar los expedientes de municipalización de provincialización de cualquier servicio sin monopolio.

18.º Autorizar el concierto de más de uno de los servicios previstos en el artículo 245 de la Ley de Régimen Local.

Para el ejercicio de las atribuciones referidas, con excepción de las consignadas en los apartados 6 y 7, emitirán informe previo las Diputaciones Provinciales competentes por razón del territorio.

Artículo quinto.—El Director General de Política Interior y Administración Local tiene las siguientes competencias:

A) Con carácter de propias:

1.º Suspender los acuerdos de las Corporaciones Locales en los supuestos del número uno, apartados 1.º, 2.º y 4.º del artículo 362 de la Ley de Régimen Local.

2.º Resolver las cuestiones que se produzcan sobre incapacidades, excusas e incompatibilidades de los miembros de las Corporaciones Locales, en los casos previstos por el artículo 382 de la Ley de Régimen Local.

3.º Conocer y, en su caso, suspender las Ordenanzas y Reglamentos municipales en los supuestos previstos por los artículos 109 y 110 de la Ley de Régimen Local.

4.º Prestar conformidad a los acuerdos de las Corporaciones Locales sobre concesión de honores y distinciones.

B) Como delegadas:

1.º Aprobar la distribución del término municipal en distrito y la reforma, aumento o disminución de los existentes.

2.º Prestar conformidad a los expedientes de enajenación, permuta o gravámen de bienes inmuebles de propios de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual de la Corporación.

3.º Prestar conformidad a la venta directa o permuta a favor de propietarios colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública, cuando el valor no exceda del veinticinco por ciento del presupuesto anual de la Corporación.

Artículo sexto.—El Secretario General Técnico tendrá las siguientes funciones:

1.º El estudio, documentación y asesoramiento permanente de la Consejería de Interior.

2.º La elaboración de proyectos de disposiciones y resoluciones.

3.º El desarrollo y ejecución de las facultades que se deleguen, en especial, el despacho y firma de los asuntos de trámite.

4.º La certificación de la documentación y expedientes obrantes en la Consejería.

Artículo séptimo.—Las Diputaciones Provinciales, en las competencias transferidas a la Consejería de Interior emitirán el informe señalado en el artículo 2.º del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

Este informe, en materia de suspensión de acuerdos, lo evacuarán en el plazo de dos días hábiles siguientes al día en que se reciba, y de no hacerlo se considerará que es favorable a la no suspensión.

## TITULO II

### Funcionamiento

Artículo octavo.—En el ámbito de su competencia y para la formación de su voluntad, el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, la Consejería de Interior y demás Organismos dependientes

quedan sometidos a las normas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Ley de Procedimientos Administrativos y Reglamento de Régimen Interior de la Junta.

## TITULO III

### Régimen jurídico, recursos y responsabilidad

Artículo noveno.—Se está a lo preceptuado en los artículos 44, 45 y 46 del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

Artículo décimo.—Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Interior para dictar las disposiciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la Junta de Andalucía.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 21 de abril de 1980.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
Consejero de Interior

*Decreto 4/1980, de 28 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social.*

El traspaso de competencias que va a asumir en breve la Consejería de Sanidad y Seguridad Social exige dotarla de una estructura orgánica básica, que se irá desarrollando en la medida que lo venga exigiendo la asunción de nuevas competencias.

Visto el proyecto de Decreto de transferencias y previo estudio de las funciones a transferir en materia sanitaria, farmacéutica y veterinaria y en base a lo establecido en el Decreto 43/79, de 17 de diciembre, sobre actuación administrativa, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" el día 15 de enero de 1980, la Consejería de Sanidad y Seguridad Social somete a la aprobación del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía el Decreto Orgánico que desarrolla su estructura y funcionamiento.

La Consejería de Sanidad y Seguridad Social precisa dotarse de la estructura administrativa que le permita recepcionar las competencias y servicios que le sean transferidos.

A fin de desempeñar con eficacia el ejercicio de las referidas competencias, la Consejería ha de establecer una organización básica que permita el adecuado funcionamiento de la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Seguridad Social, con la aprobación del Presidente de la Junta de Andalucía y previa deli-

beración del Consejo Permanente, en su reunión del día 28 de abril de 1980,

DISPONGO:

## CAPITULO PRIMERO

### DE LA ORGANIZACION DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Sección Unica

#### *Organización de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social*

##### Artículo 1.º

La Consejería de Sanidad y Seguridad Social de la Junta de Andalucía se organiza bajo la superior dirección del Consejero, en los siguientes órganos centrales:

- Consejo Andaluz de Sanidad y Seguridad Social.
- Gabinete Técnico y de Coordinación.
- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Salud.
- Dirección General de Seguridad Social y Servicios Sociales.
- Dirección General de Asistencia Sanitaria.

## CAPITULO II

### Sección Primera

#### *Consejo Andaluz de Sanidad y Seguridad Social*

##### Artículo 2.º

Se establece como órgano consultivo de carácter mixto que asesora al Consejero en el desempeño de las actividades sanitarias.

Cada una de las Federaciones Regionales de Colegios de Médicos, de Farmacéuticos, de Veterinarios y de A.T.S., designarán dos miembros que integrarán el Consejo Andaluz de Sanidad y Seguridad Social, más otros cuatro miembros designados libremente por el Consejero.

##### Artículo 3.º

Estará presidido por el Consejero de Sanidad y Seguridad Social, quien podrá delegar en el Viceconsejero, Directores Generales o Secretario General Técnico.

### Sección Segunda

#### *Gabinete Técnico y de Coordinación.*

##### Artículo 4.º

Integrado por técnicos especialistas en las distintas actividades y profesiones sanitarias, designados libremente por el Consejero, al que asesorarán con carácter permanente en materias de sus respectivas competencias, a fin de lograr una mayor eficacia en la gestión de los objetivos de la Consejería.

### Sección Tercera

#### *Viceconsejería*

##### Artículo 5.º

Ejerce la Jefatura Superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo.

Asumirá las facultades y funciones que específicamente delegue el Consejero, y especialmente la gestión de todas las competencias transferidas.

### Sección Cuarta

#### *Secretaría General Técnica*

##### Artículo 6.º

Le corresponde el nivel orgánico de Dirección General.

##### Artículo 7.º

Son competencias de la Secretaría General Técnica las siguientes funciones:

a) Asesoría Jurídica: Con atribuciones en la preparación, compilación y refundición de textos legales y recopilaciones doctrinales y jurisprudenciales y, en general, la elaboración de los estudios e informes jurídico-administrativos propios de la Secretaría General Técnica.

b) Inspección General de los Servicios: A quien corresponde el control y vigilancia de todos cuantos servicios sean transferidos a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social.

c) Lo relacionado con la información y divulgación de las actividades del Departamento.

d) La tramitación de iniciativas y reclamaciones, resolviendo las que formulen los particulares de acuerdo con lo preceptuado por la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones emanadas de los Organos de la Junta de Andalucía.

e) Los de intervención y contabilidad, que serán desempeñados por un Interventor General de la Consejería, adscrito a la Secretaría General Técnica.

f) Las de Jefe de Personal y racionalización administrativa, racionalización de procedimientos y organización de las funciones de competencia del Departamento.

g) El control de patrimonio de la Consejería y la elaboración y control de presupuestos.

h) Las funciones de archivo, registro, bibliotecas y documentación.

i) El control de Gabinete de estadística, con la programación y elaboración de la misma, estudios y publicaciones.

j) La elaboración de las disposiciones generales del departamento.

k) Las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse a los Organismos Públicos.

l) La elaboración de estudios e informes económicos.

### Sección Quinta

#### *Dirección General de Salud*

##### Artículo 8.º

Le corresponde el nivel orgánico de Dirección General.

##### Artículo 9.º

Le corresponde la ordenación, organización, planificación, control y dirección de todas aquellas funciones propias de las Subdirecciones Generales, especificadas en el artículo 11.

##### Artículo 10.

Como órgano colegiado dentro de la Dirección General de Salud, se constituye el CONSEJO DE DIRECCION DE SALUD, que bajo la Presidencia del Director General de Salud, por Delegación del Consejero, estará integrado por los Subdirectores Generales de Salud Pública, de Farmacia y Medicamentos, y de Sanidad Veterinaria, y por los Directores Provinciales de Salud.

##### Artículo 11.

Se encuentra dividida en tres Subdirecciones Generales:

1.º Subdirección General de Salud Pública. La que tiene encomendados los siguientes servicios:

- a) Servicio de Medicina Preventiva, Epidemiología y Luchas.
- b) Servicio de promoción de la Salud y educación sanitaria.
- c) Servicio de Sanidad Ambiental.
- d) Servicio de centros sanitarios y sanitarios locales.

2.º Subdirección General de Farmacia y Medicamentos. Desarrollará su actividad a través de los siguientes servicios:

- a) Establecimiento de asistencia farmacéutica.
- b) Especialidades, productos farmacéuticos y estupefacientes.
- c) Registro e inspección de industrias y productos alimentarios de control farmacéutico.

3.º Subdirección General de Sanidad Veterinaria. Teniendo encomendados los siguientes servicios:

- a) Antropozoonosis.
- b) Centros y servicios veterinarios.
- c) Registro e inspección de industrias y productos alimentarios de control veterinario.

Artículo 12.

El nombramiento de los Subdirectores Generales recaerá necesariamente sobre los funcionarios transferidos o cedidos en comisión de servicio por la Administración Central.

#### Sección Sexta

##### *Dirección General de Seguridad Social y Servicios Sociales*

Artículo 13.

Le corresponde el nivel orgánico de Dirección General.

Artículo 14.

Como función especial de esta Dirección General le corresponde la de estudio y recopilación de datos, así como la emisión de informes referentes al campo de la Seguridad Social y los Servicios Sociales.

#### Sección Séptima

##### *Dirección General de Asistencia Sanitaria*

Le corresponde el nivel orgánico de Dirección General.

Artículo 16.

Ejercerá las funciones en materia de planificación, coordinación y propuesta de ordenación de la asistencia sanitaria, así como los medios personales e instrumentales de acuerdo con las necesidades asistenciales, tanto territoriales como sectoriales.

Artículo 17.

Desarrollará el cometido expuesto en el artículo anterior en las funciones transferidas a la Junta de Andalucía. En tanto las funciones asistenciales no sean transferidas, servirá de apoyo a la Dirección General de Salud en la planificación y ordenación de la medicina preventiva, coordinando las mismas con los Organismos y Entidades relacionados con la asistencia sanitaria.

## CAPITULO III

### Sección Unica

Artículo 18.

La estructura organizativa a nivel provincial tiene su base en las transferidas Direcciones Provinciales de Salud, que serán órganos técnicos de actuación de la Junta de Andalucía en la provincia, en materia de sanidad.

Se componen de los siguientes servicios, con la categoría administrativa que se determinará reglamentariamente:

- a) Secretaría Administrativa.
- b) Promoción y Programación de la Salud.
- c) Farmacia y Medicamentos.
- d) Sanidad Veterinaria.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera:*

Se autoriza al Consejero de Sanidad y Seguridad Social para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía", asimismo será publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

*Segunda:*

Inmediatamente de la asunción de transferencias, esta Consejería elaborará, para su aprobación, las disposiciones legales para la distribución de competencias y funciones entre los órganos y dependencias de la misma.

Sevilla, 28 de abril de 1980.

FERNANDO ARENAS DEL BUEY

*Consejero de Sanidad y Seguridad Social*

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ

*Presidente de la Junta de Andalucía*

*Decreto 5/1980, de 28 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Energía.*

La Consejería de Industria y Energía ha de dotarse de una estructura orgánica que le permita desarrollar una política industrial, minera y energética en el marco del programa económico de la Junta de Andalucía.

Al mismo tiempo, esta estructura ha de ser la adecuada para asumir las competencias que se transfieran por la Administración Central y le permitan crear los órganos necesarios para cumplir las nuevas funciones de dirección y coordinación que se consideren precisas.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 17 del Reglamento de Régimen Interior, previa deliberación y aprobación por el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo 1.º

Uno. La Consejería de Industria y Energía, bajo la dirección de su titular, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Viceconsejería.

- b) Dirección General de Desarrollo Industrial.
- c) Dirección General de Industria.
- d) Dirección General de Energía y Recursos Minerales.
- e) Secretaría General Técnica.

Dos. De acuerdo con las necesidades y las transferencias recibidas de la Administración Central, podrán crearse las Delegaciones Provinciales que se precisen.

Tres. Podrán adscribirse a cada uno de estos centros directivos los servicios imprescindibles para cumplir las funciones asignadas.

#### Artículo 2.º *Viceconsejería.*

El Viceconsejero ejercerá las funciones delegadas por el Consejero, en su representación.

Dos. Coordinará la actividad de los centros directivos y demás órganos de la Consejería.

Tres. Representará a la Consejería en aquellas entidades u organismos que correspondan como consecuencia de las transferencias.

Cuatro. Coordinará, cuando así sea necesario, las empresas del sector público que operen en el sector industrial, energético y minero.

#### Artículo 3.º *Dirección General de Desarrollo Industrial.*

Uno. El Director General de Desarrollo Industrial elaborará y propondrá las directrices de actuación para el desarrollo y promoción de los sectores industriales. Será el responsable de coordinar la política de localización industrial con otras entidades competentes en este tema.

Coordinará también las actuaciones de los órganos de promoción industrial para conseguir su máxima eficacia.

Dos. Especial atención prestará a todo lo relativo a la Pequeña y Mediana Empresa Industrial. Elaborará y ejecutará la política de la Consejería en lo relativo a Desarrollo Tecnológico y Formación Empresarial Industrial.

Tres. Igualmente está dentro de su competencia el estudio y propuesta de cuanto se refiera al Medio Ambiente Industrial, en colaboración con la Consejería del Medio Ambiente.

#### Artículo 4.º *Dirección General de Industria.*

Uno. El Director General de Industria elaborará y ejecutará la política de la Consejería en todo lo que se refiera a los sectores industriales.

Dos. Igualmente será el responsable de la política para el desarrollo y promoción de la artesanía.

#### Artículo 5.º *Dirección General de Energía y Recursos Minerales.*

Uno. El Director General de Energía será el responsable de elaborar y ejecutar la política de la Consejería en el sector de la Energía y Minería.

Dos. Igualmente elaborará y ejecutará la política del sector industrial de la Construcción.

#### Artículo 6.º *Secretaría General Técnica.*

Uno. El Secretario General Técnico tendrá a su cargo la organización administrativa de la Consejería, la elaboración del proyecto de presupuesto, la gestión presupuestaria y la programación y control de las inversiones, el servicio de documentación y legislación, el servicio estadístico y la elaboración de los informes y estudios necesarios para la Consejería.

Dos. Ejercerá la administración y control de

los asuntos relativos al personal que presta servicio en la Consejería, tanto al contratado como al transferido por la Administración Central.  
Sevilla, 28 de abril de 1980.

TOMAS GARCIA GARCIA  
*Consejero de Industria y Energía*

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
*Presidente de la Junta de Andalucía*

*Resolución de 28 de diciembre de 1979 de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barbate de Franco y Zahara de los Atunes, como hijuela-desviación de la concesión V-2599, Sevilla-Ronda con hijuelas (Expediente 11.644).*

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades delegadas en el artículo 4.º del Decreto 29/1979, de 17 de septiembre ("Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 5, de 15 de noviembre de 1979), con fecha 28 de diciembre de 1979, ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa Transportes Generales Comes, S. A., la concesión del servicio citado como hijuela-desviación del ya establecido entre Sevilla-Ronda, con hijuelas (V-2599), con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, con las siguientes condiciones particulares:

*Itinerario:* Longitud: 12 Kms. Barbate de Franco y Zahara de los Atunes, se realizará sin paradas fijas intermedias.

*Expediciones:* Dos diarias de ida y vuelta entre Barbate de Franco y Zahara de los Atunes, como prolongación de las autorizadas en el servicio-base entre Cádiz y Barbate de Franco.

Una diaria de ida y vuelta entre Zahara de los Atunes y Barbate de Franco, como prolongación de las autorizadas en el servicio-base entre Algeciras y Zahara de los Atunes.

*Tarifas:* Las mismas del servicio-base V-2599.

*Clasificación con respecto al ferrocarril:* Coincidente b), en conjunto con el servicio-base V-2599.  
Sevilla, 28 de diciembre de 1979.

FRANCISCO GARCIA DE LA BORBOLLA  
*Director General de Transportes*

*Orden de 11 de abril de 1980, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Santaella (Córdoba), la aprobación del Estatuto de un consorcio con la Excm. Diputación Provincial, para el Servicio de Recaudación de exacciones.*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la

Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/1979, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar al Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) la aprobación del Estatuto de un consorcio con la Excm. Diputación Provincial, para el Servicio de Recaudación de exacciones, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día dos de enero de mil novecientos ochenta (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 20, de fecha veinticuatro de enero del presente año.).

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) y a la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 11 de abril de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 11 de abril de 1980, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), la aprobación del Estatuto de un consorcio con la Excm. Diputación Provincial, para el Servicio de Recaudación de exacciones.*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/1979, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) la aprobación del Estatuto de un consorcio con la Excm. Diputación Provincial, para el Servicio de Recaudación de exacciones, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 41, de fecha dieciocho de febrero del presente año).

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) y a la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 11 de abril de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 11 de abril de 1980, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), la aprobación del Estatuto de un consorcio con la Excm. Diputación Provincial, para el Servicio de Recaudación de exacciones.*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/1979, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar al Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) la aprobación del Estatuto de un consorcio con la Excm. Diputación Provincial, para el Servicio de Recaudación de exacciones, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 14, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos ochenta).

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) y a la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 11 de abril de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 6 de mayo de 1980, por la que se le autoriza al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), la creación de un Patronato Municipal Deportivo y sus Estatutos.*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/1979, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), la creación de un Patronato Municipal Deportivo y sus Estatutos, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (publicada en el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia número 291, de fecha catorce de diciembre del mismo año).

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 6 de mayo de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 6 de mayo de 1980, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Luque (Córdoba), la adhesión al Consorcio para abastecimiento de agua de la Zona Sur de la provincia.*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar al Ayuntamiento de Luque (Córdoba), la adhesión al Consorcio para abastecimiento de agua de la Zona Sur de la Provincia, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 281, de fecha diez de diciembre del mismo año).

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Luque (Córdoba).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 6 de mayo de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 6 de mayo de 1980, por la que se autoriza la enajenación de un solar sito en la calle Menéndez Pidal, propiedad del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), a la Cooperativa de Viviendas Constructora Naval.*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/1979, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron

transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excelentísima Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar la enajenación de un solar sito en la calle Menéndez Pidal, propiedad del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), a la Cooperativa de Viviendas Constructora Naval, con destino a la construcción de viviendas de protección oficial, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y cuya descripción es la siguiente: Finca registral número 7.742, con una superficie de 4.361,50 metros cuadrados, y cuya valoración es de 6.600.315 pesetas.

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), y a la Cooperativa de Viviendas Constructora Naval.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 6 de mayo de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 6 de mayo de 1980, por la que se autoriza el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, confeccionado por el Ayuntamiento de Cádiz.*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Excmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, confeccionado por el Ayuntamiento de Cádiz, y aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 5, de fecha siete de enero de mil novecientos ochenta).

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Cádiz.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 6 de mayo de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 7 de mayo de 1980, por la que se autoriza la Ordenanza Reguladora de la Circulación, confeccionada por el Ayuntamiento de Cádiz.*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Excmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el

artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar la Ordenanza Reguladora de la Circulación, confeccionada por el Ayuntamiento de Cádiz, y aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día seis de febrero de mil novecientos ochenta (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 60, de fecha once de marzo del mismo año).

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Cádiz.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 7 de mayo de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

# BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INTERIOR  
PABELLÓN REAL, PLAZA DE AMÉRICA - SEVILLA  
Telf. 23 42 58 - 59 - 60

....

## Condiciones de suscripción

- 1.º—El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía será de aparición quincenal. En caso de que se modifique la periodicidad, se comunicará a los suscriptores la modificación del precio de la suscripción.
  - 2.º—La suscripción se considerará firme al recibirse en la Administración del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la solicitud de suscripción y el pago de la misma.
  - 3.º—Los pagos se realizarán siempre por adelantado. La única forma de pago que se aceptará, tanto para la suscripción como para peticiones de ejemplares sueltos o atrasados, será por giro postal dirigido a: "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Pabellón Real, Plaza de América. Sevilla."  
En ningún caso se aceptarán pagos contra reembolso.
  - 4.º—La suscripción que no sea renovada antes del vencimiento de la misma causará baja, reanudándose dicha suscripción al recibirse en la Administración del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el importe de la renovación, dando lugar dicha baja a la pérdida de los ejemplares que se publiquen entre las fechas de baja y la renovación.
- Importe de la suscripción anual... .. 500 Ptas.  
— Precio del ejemplar suelto o atrasado ... .. 25 Ptas.

## Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Consejería de Interior  
Pabellón Real, Plaza de América  
Telf. 23 42 58 - 59 - 60  
SEVILLA

--	--	--	--

## SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN

D.....  
Calle.....núm.....  
Teléfono.....Población.....  
Provincia....., desea suscribirse por un año al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, de conformidad con las condiciones establecidas, a cuyo efecto, con fecha....., remito por giro postal número....., la cantidad de QUINIENTAS pesetas.

Firma :

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INTERIOR — Pabellón Real, Plaza de América — Teléfonos: 23 42 58 - 59 - 60 — SEVILLA